

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUDO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista para que sirva acreditar mediante documento expedido por la alcaldía local, la calidad que ostenta **RENE CHACON** como representante legal del **EDIFICIO GALILEO**.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

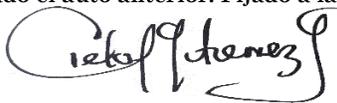
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-920 de GRANBANCO S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra JUDITH LILIANA DAVILA.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 107 a 124 de esta encuadernación, como quiera que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

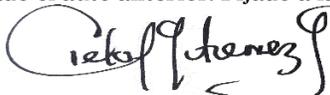
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1603 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ROSELINA RODRÍGUEZ PRIETA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, mediante la cual manifiesta que no hará valer la acreencia prendaria que recae a su favor. Documental que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

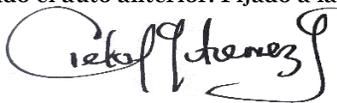
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

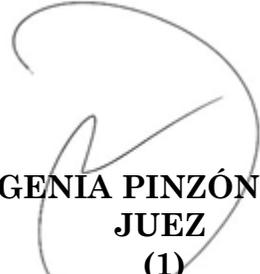
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1184 de ALVARO ESTEBAN MORALES SOLER contra SANDRA ISABEL RUANO CONTRA.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 112 de esta encuadernación, toda vez que en ella solo se está liquidando el capital por la suma de \$ 300.000 cuando en el mandamiento pago y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución se libró la cancelación de cuatro capitales, a su vez le pone de presente que la actualización del crédito deberá presentarse con las respectivas operaciones aritméticas teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (fl.50 a 117, C-1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0754 de INVERSORA PICHINCHA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra pedro GILBERTO PULIDO HERNÁNDEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. GOC-AODE-2021-11511 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 136 a 137 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 138 a 139 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

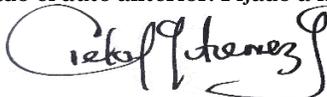
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1775 de VEHIFINANZAS SAS contra RUBEN BLANCO BLANCO.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 80 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

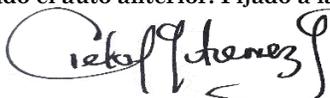
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1005 de CITIBANK COLOMBIA S.A
contra LUZ VIRGINIA PULIDO LACHINO.

En atención a la solicitud obrante a folio 87 de esta encuadernación, el despacho requiere a los interesados para que sirvan aportar el escrito de cesión con sus respectivos anexos, acreditando mediante documento legal idóneo la calidad que exteriorizan como representante legal de las entidades que suscriben el documento de cesión.

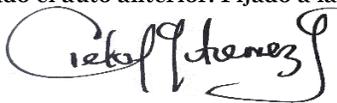
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0769 de CONDOMINIO PUENTE PIEDRA contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (fl. 123,C-2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante en folio 125, C-2, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:30 de la mañana, del día 10 del mes de mayo del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 166-36223, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FmeetingOptions%2F%3ForganizerId%3Dc5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%26tenantId%3D622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%26threadId%3D19_meeting_MjNmYzkzMzktMTBkMi00ODA4LTg2NWItMDk1MmU4ZDk2YmQ3%40thread.v2%26messageId%3D0%26language%3Des-ES&data=04%7C01%7CIsarmiez%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cc6b613dc33ba4ddf70cc08d8fb78c7e2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637535843456435889%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=PufP60KZoNCGyZgXXls3ocBKai1muBR7oPryvEaIK6Q%3D&reserved=0

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSenPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

De otro lado, ***se ordena requerir nuevamente*** al auxiliar de justicia-secuestre **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente. Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Finalmente, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0901 de BANCO COOMEVA S.A contra CARLOS ANDRES BASTOS SANCHEZ.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 6 de esta encuadernación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 593 del C.G. del P, en consecuencia, se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **CARLOS ANDRES BASTOS SANCHEZ** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el **BANCO ITAU**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos M/CTE. (\$35.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

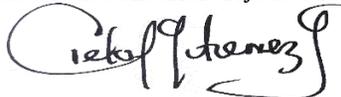
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0674 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HERNANDO LEAL MORALES.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 118 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado ***HERNANDO LEAL MORALES***, como empleado de PETROLAND S.A. Oficiése al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Treinta Millones de Pesos M/cte. (\$30.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

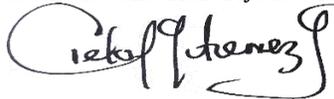
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0722 de CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S contra DIANA CONSUELO BARACALDO RUBIO.

En aras de no vulnerar el debido proceso de las partes y como quiera que en el acuerdo de pago en su numeral primero se solicita la entrega de los dineros que obren en el proceso. Téngase en cuenta que para la oficina de ejecución no existe dinero alguno según el informe de depósitos judiciales efectuado por el área correspondiente (*fl. 69, C-1*). Por lo tanto, es necesario oficiar al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Un vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

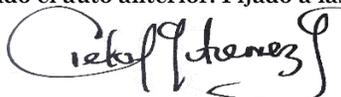
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0894 de FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA “FONCENCOSUD” contra RAUL ANTONIO LANCHEROS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 61 a 62, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$14.395.919.). A CORTE (28) DE FEBRERO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA “FONCENCOSUD”** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

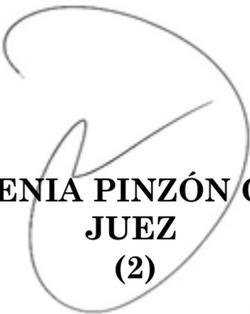
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0894 de FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA “FONCENCOSUD” contra RAUL ANTONIO LANCHEROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 25 de este cuaderno, se requiere a la secretaria – área de oficios, para que sirva informar si ya fueron tramitados los oficios ordenados mediante auto de fecha 04 de cuatro de 2021 (*fl.20, C-2*) de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario efectúese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0428 de FINCOMERCIO LTDA contra LUIS ALBERTO GARCES MORENO.

En atención a la solicitud obrante a folio 127 de este cuaderno, el despacho le pone de presente a la memorialista que la orden de pago oficio No. 2020005797 ya se encuentra debidamente elaborada a favor del beneficiario para que el mismo proceda acercarse al Banco Agrario para el correspondiente trámite.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. GOC-AODE-2021-11393 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 136 a 142 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, el despacho ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0221-2823 de fecha 25 de Febrero de 2021, envíese copia del mismo.

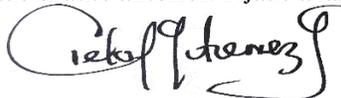
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0611 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra ÓSCAR LEONARDO ROMERO ZONA Y OTRA.

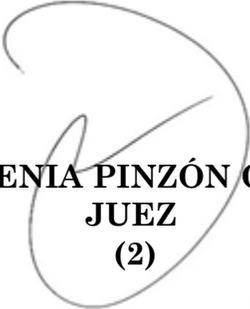
En atención a la solicitud obrante a folio 18 de este cuaderno, se requiere a la secretaria – área de oficinas, para que sirva informar si ya fueron tramitados los oficios ordenados mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2021 (*fl.15,C-2*) de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario efectúese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

De otro lado, se le informa que, por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** requiere ser atendido de manera presencial, podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Le recordamos que, las citas para la Oficina de Ejecución se otorgan semanalmente. De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0611 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra ÓSCAR LEONARDO ROMERO ZONA Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de conversión de títulos No. 2020-3176 proveniente del **Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá** obrante a folio 51 a 58 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 59 a 78 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

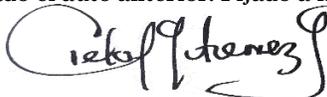
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0007 de CONJUNTO RESIDENCIAL ARRYANES DE SUBA ETAPA I Y II P.H contra NELLY PERALTAS ÁLVAREZ Y OTRA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento expedido por la alcaldía local, la calidad que ostenta **NIDIA STELLA PERDOMO RODRIGUEZ** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRYANES DE SUBA ETAPA I Y II P.H** como quiera en el obrante dentro del expediente se vislumbra que el periodo designado ya feneció.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

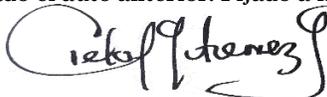
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0134 de ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA contra JERSSON FABIÁN TÉLLEZ FINO.

Teniendo en cuenta que la parte actora el día veintitrés (23) de marzo del año en curso mediante memorial radicado vía correo electrónico, aporta nuevamente liquidación del crédito actualizada corte a marzo de la presente anualidad, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

Una vez realizado lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro, teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 60 a 62 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

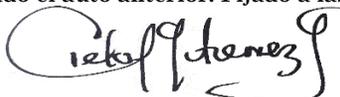
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1260 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE contra MARIA ETELINDA CARO RODRIGUEZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 41 a 47, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el valor que dicha liquidación arroja a 14 de diciembre de 2020 es superior al resultado de la liquidación elaborada por el Despacho mediante documento anexo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$11.251.047.00
Total intereses moratorios.....	\$26.488.862.00
Menos Abonos.....	\$8.000.000.00
Total de la Obligación.....	\$29.739.909.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$29.739.909.) A CORTE (14) DE DICIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

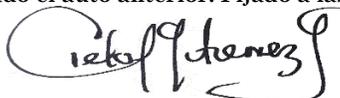
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 08/04/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 11.251.047,00	\$ 11.251.047,00	\$ 255.639,71	\$ 19.298.366,63	\$ 0,00	\$ 30.549.413,63
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 245.691,87	\$ 19.544.058,49	\$ 0,00	\$ 30.795.105,49
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 251.128,07	\$ 19.795.186,57	\$ 0,00	\$ 31.046.233,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 250.134,87	\$ 20.045.321,44	\$ 0,00	\$ 31.296.368,44
01/09/2018	09/09/2018	9	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 72.202,77	\$ 20.117.524,20	\$ 0,00	\$ 31.368.571,20
10/09/2018	10/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 8.022,53	\$ 20.125.546,73	\$ 1.000.000,00	\$ 30.376.593,73
11/09/2018	30/09/2018	20	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 160.450,59	\$ 19.285.997,33	\$ 0,00	\$ 30.537.044,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 246.705,93	\$ 19.532.703,26	\$ 0,00	\$ 30.783.750,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 237.245,18	\$ 19.769.948,43	\$ 0,00	\$ 31.020.995,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 244.153,93	\$ 20.014.102,36	\$ 0,00	\$ 31.265.149,36
01/01/2019	10/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 77.897,97	\$ 20.092.000,33	\$ 0,00	\$ 31.343.047,33
11/01/2019	11/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.789,80	\$ 20.099.790,13	\$ 1.000.000,00	\$ 30.350.837,13
12/01/2019	31/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 155.795,94	\$ 19.255.586,08	\$ 0,00	\$ 30.506.633,08
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 223.531,48	\$ 19.479.117,55	\$ 0,00	\$ 30.730.164,55
01/03/2019	27/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 212.359,84	\$ 19.691.477,40	\$ 0,00	\$ 30.942.524,40
28/03/2019	28/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.865,18	\$ 19.699.342,58	\$ 1.000.000,00	\$ 29.950.389,58
29/03/2019	31/03/2019	3	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 23.595,54	\$ 18.722.938,11	\$ 0,00	\$ 29.973.985,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 235.417,44	\$ 18.958.355,55	\$ 0,00	\$ 30.209.402,55
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 243.487,07	\$ 19.201.842,62	\$ 0,00	\$ 30.452.889,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 235.202,17	\$ 19.437.044,80	\$ 0,00	\$ 30.688.091,80
01/07/2019	07/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 54.830,27	\$ 19.491.875,06	\$ 0,00	\$ 30.742.922,06
08/07/2019	08/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.832,90	\$ 19.499.707,96	\$ 1.000.000,00	\$ 29.750.754,96
09/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 180.156,59	\$ 18.679.864,55	\$ 0,00	\$ 29.930.911,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 243.264,68	\$ 18.923.129,23	\$ 0,00	\$ 30.174.176,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 235.417,44	\$ 19.158.546,67	\$ 0,00	\$ 30.409.593,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 240.815,00	\$ 19.399.361,67	\$ 0,00	\$ 30.650.408,67
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 216.805,12	\$ 19.616.166,78	\$ 0,00	\$ 30.867.213,78
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.743,04	\$ 19.623.909,82	\$ 2.000.000,00	\$ 28.874.956,82
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.743,04	\$ 17.631.652,86	\$ 0,00	\$ 28.882.699,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 238.694,31	\$ 17.870.347,17	\$ 0,00	\$ 29.121.394,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 237.128,69	\$ 18.107.475,86	\$ 0,00	\$ 29.358.522,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 224.861,25	\$ 18.332.337,11	\$ 0,00	\$ 29.583.384,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 239.141,16	\$ 18.571.478,27	\$ 0,00	\$ 29.822.525,27
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 228.612,48	\$ 18.800.090,76	\$ 0,00	\$ 30.051.137,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 230.615,18	\$ 19.030.705,94	\$ 0,00	\$ 30.281.752,94



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 222.412,32	\$ 19.253.118,26	\$ 0,00	\$ 30.504.165,26
01/07/2020	26/07/2020	26	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 192.757,35	\$ 19.445.875,61	\$ 0,00	\$ 30.696.922,61
27/07/2020	27/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.413,74	\$ 19.453.289,36	\$ 500.000,00	\$ 30.204.336,36
28/07/2020	31/07/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 29.654,98	\$ 18.982.944,33	\$ 0,00	\$ 30.233.991,33
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 231.741,36	\$ 19.214.685,69	\$ 0,00	\$ 30.465.732,69
01/09/2020	27/09/2020	27	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 202.427,22	\$ 19.417.112,91	\$ 0,00	\$ 30.668.159,91
28/09/2020	28/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.497,30	\$ 19.424.610,22	\$ 500.000,00	\$ 30.175.657,22
29/09/2020	30/09/2020	2	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 14.994,61	\$ 18.939.604,83	\$ 0,00	\$ 30.190.651,83
01/10/2020	15/10/2020	15	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 111.042,42	\$ 19.050.647,25	\$ 0,00	\$ 30.301.694,25
16/10/2020	16/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 7.402,83	\$ 19.058.050,08	\$ 1.000.000,00	\$ 29.309.097,08
17/10/2020	31/10/2020	15	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 111.042,42	\$ 18.169.092,50	\$ 0,00	\$ 29.420.139,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 219.351,39	\$ 18.388.443,89	\$ 0,00	\$ 29.639.490,89
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.251.047,00	\$ 100.417,82	\$ 18.488.861,72	\$ 0,00	\$ 29.739.908,72

Capital	\$ 11.251.047,00
Total Interes Mora	\$ 26.488.862,00
Total	\$ 37.739.909,00
Menos Abonos	\$ 8.000.000,00
Total a pagar	\$ 29.739.909,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0483 de BANCO PICHINCHA S.A contra GUILLERMO LIZARAZO VELNADIA.

Como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el vehículo objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con placas **RAM-373**, existe constituida prenda el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor prendario: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0483 de BANCO PICHINCHA S.A contra GUILLERMO LIZARAZO VELNADIA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 94 a 95, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (fl.86 a 87,C-1),

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$16.132.593.00
Total intereses moratorios.....	\$23.573.351.00
Total de la Obligación.....	\$39.706.124.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$39.706.124.00.) A CORTE (28) DE FEBRERO DE 2021**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO PICHINCHA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 16.132.593,00	\$ 16.132.593,00	\$ 340.179,88	\$ 14.592.790,69	\$ 30.725.383,69
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 350.086,17	\$ 14.942.876,87	\$ 31.075.469,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 346.257,42	\$ 15.289.134,28	\$ 31.421.727,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 320.516,16	\$ 15.609.650,44	\$ 31.742.243,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 349.608,16	\$ 15.959.258,60	\$ 32.091.851,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 337.559,13	\$ 16.296.817,74	\$ 32.429.410,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 349.129,98	\$ 16.645.947,72	\$ 32.778.540,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 337.250,47	\$ 16.983.198,19	\$ 33.115.791,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 348.173,13	\$ 17.331.371,32	\$ 33.463.964,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 348.811,11	\$ 17.680.182,43	\$ 33.812.775,43
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 337.559,13	\$ 18.017.741,56	\$ 34.150.334,56
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 345.298,56	\$ 18.363.040,12	\$ 34.495.633,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 333.076,50	\$ 18.696.116,62	\$ 34.828.709,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 342.257,76	\$ 19.038.374,38	\$ 35.170.967,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 340.012,86	\$ 19.378.387,24	\$ 35.510.980,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 322.422,89	\$ 19.700.810,13	\$ 35.833.403,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 342.898,49	\$ 20.043.708,61	\$ 36.176.301,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 327.801,69	\$ 20.371.510,30	\$ 36.504.103,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 330.673,30	\$ 20.702.183,60	\$ 36.834.776,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 318.911,43	\$ 21.021.095,03	\$ 37.153.688,03
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 329.541,81	\$ 21.350.636,85	\$ 37.483.229,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 332.288,10	\$ 21.682.924,95	\$ 37.815.517,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 322.505,88	\$ 22.005.430,83	\$ 38.138.023,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 329.056,60	\$ 22.334.487,43	\$ 38.467.080,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 314.522,44	\$ 22.649.009,87	\$ 38.781.602,87
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 318.827,44	\$ 22.967.837,31	\$ 39.100.430,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 316.543,92	\$ 23.284.381,23	\$ 39.416.974,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.132.593,00	\$ 289.150,23	\$ 23.573.531,46	\$ 39.706.124,46
Capital			\$	16.132.593,00							
Total Interes Mora			\$	23.573.531,00							
Total a pagar			\$	39.706.124,00							

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0871 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra COMERCIALIZADORA CIGRAF S.A.S Y OTROS.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 63 a 64, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, se están pretendiendo intereses de plazo por la suma de **\$6.191.160.07** los cuales no fueron reconocidos ni en el mandamiento de pago de ni en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

LIQUIDACIÓN A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$50.120.300.00
Intereses moratorios antes del pago realizado por el F.NG.....	\$4.068.747.00
Intereses Moratorios después de efectuado el pago por el F.N.....	\$4.751.775.00
TOTAL.....	\$58.940.822.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito de la Demanda Principal en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$58.940.822). A CORTE (08) DE JUNIO DE 2020.**

LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito a favor del subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$36.231.410.00
Intereses Moratorios.....	\$3.435.006.00
TOTAL.....	\$39.666.416.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito a favor del subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$39.666.416). A CORTE (08) DE JUNIO DE 2020.**

TERCERO: Como quiera que el memorial obrante a folio 66 a 70 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

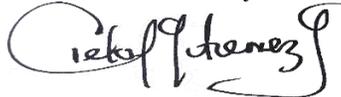
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

LIQUIDACION A FAVOR DE BANCOLOMBIA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 72.462.819,00	\$ 72.462.819,00	\$ 50.031,57	\$ 50.031,57	\$ 72.512.850,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.462.819,00	\$ 1.496.080,76	\$ 1.546.112,32	\$ 74.008.931,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.462.819,00	\$ 1.537.320,26	\$ 3.083.432,58	\$ 75.546.251,58
01/01/2020	20/01/2020	20	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.462.819,00	\$ 985.314,08	\$ 4.068.746,66	\$ 76.531.565,66
Capital			\$ 72.462.819,00								
Total Interes Mora			\$ 4.068.747,00								

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
21/01/2020	31/01/2020	11	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 50.120.300,00	\$ 50.120.300,00	\$ 374.831,27	\$ 374.831,27	\$ 50.495.131,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.120.300,00	\$ 1.001.694,64	\$ 1.376.525,91	\$ 51.496.825,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.120.300,00	\$ 1.065.307,67	\$ 2.441.833,58	\$ 52.562.133,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.120.300,00	\$ 1.018.405,34	\$ 3.460.238,92	\$ 53.580.538,92
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.120.300,00	\$ 1.027.326,80	\$ 4.487.565,72	\$ 54.607.865,72
01/06/2020	08/06/2020	8	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.120.300,00	\$ 264.209,42	\$ 4.751.775,14	\$ 54.872.075,14
Saldo de Capital			\$ 50.120.300,00								
Interes Mora antes del pago F.G.N			\$ 4.068.747,00								
Interes Mora despues del pago F.G.N			\$ 4.751.775,00								
Total a pagar			\$ 58,940,822,00								

LIQUIDACION A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
21/01/2020	31/01/2020	11	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 36.231.410,00	\$ 36.231.410,00	\$ 270.961,38	\$ 270.961,38	\$ 36.502.371,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 724.113,96	\$ 995.075,34	\$ 37.226.485,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 770.099,12	\$ 1.765.174,46	\$ 37.996.584,46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 736.193,94	\$ 2.501.368,40	\$ 38.732.778,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 742.643,17	\$ 3.244.011,58	\$ 39.475.421,58
01/06/2020	08/06/2020	8	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.231.410,00	\$ 190.994,07	\$ 3.435.005,64	\$ 39.666.415,64
Capital			\$ 36.231.410,00								
Total Interes Mora			\$ 3.435.006,00								
Total a pagar			\$ 39.666.416,00								